



Acuerdo No. CG/012/09.

**A**CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN POR SORTEO DE LOS LUGARES DE USO COMÚN PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009.

**ANTECEDENTES:**

- I. El día 9 de Septiembre del año 2008, la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche aprobó el Decreto Número 177, mediante el que se modificó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes 12 de ese mismo mes y año.
- II. En la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 9 de enero de 2009, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009 y dio a conocer la Convocatoria a Elecciones 2009.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículo 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tiene aquí por reproducido en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, Bases I y V de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tiene aquí por reproducido en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 2 párrafo primero, 3, 145, 146 fracciones I, II, V y VI, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154 fracciones I, II y III, 155, 156, 177, 178 fracción XXIX, 180 fracciones III, IV, XVI, XVII, 181 fracciones I, II, XX y XXV, 200 fracciones I y XI, , 216 fracciones I y VI, 283, 284, 292, 293, 296, 297, 298, 299 y 302 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I, incisos a), b), c) y d), y II inciso a) y d), 5 fracción V, 9, 17, 18 fracciones VI y XII, 22 fracción I, 28, 29 fracciones I y X, 35 fracciones VII y XII Y 37 fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**



- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de la observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce sus funciones en todo el territorio del estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I y 155 del Código de instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentra facultado para dictar el Acuerdo relativo al procedimiento mediante el cual se distribuirán los lugares de uso común propiedad del Estado y de los Municipios que podrán ser utilizados por los Partidos Políticos y/o Coaliciones en la colocación y fijación de su propaganda electoral, Acuerdo que debe aprobarse en el mes de febrero del año de la elección, como lo disponen los artículos 178 fracción XXIX y 298 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, en relación con el numeral 5 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 180 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 18 fracciones IX y XI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Presidente del Consejo General se encuentra facultado para representar al Instituto Electoral del Estado de Campeche y establecer vínculos con otras autoridades e instituciones federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando éstos sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, así como para suscribir o celebrar convenios, acuerdos, contratos y otros actos jurídicos en unión del Secretario Ejecutivo del Consejo General, quien auxilia al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones y cumple las instrucciones del Presidente del Consejo General y lo auxilia en sus tareas, conforme a lo dispuesto en el numeral 181 fracciones I y XX del citado Código.
- IV.** Los Consejos Electorales Municipales y los Distritales que desempeñen funciones de Municipales, serán los organismos encargados de determinar, en el mes de febrero del año de la elección, las bases para la colocación y fijación de la propaganda electoral de los Partidos Políticos y/o Coaliciones en los lugares de uso común de propiedad municipal y que sean debidamente autorizados por sus respectivas autoridades, mismos que serán distribuidos por los citados Consejos conforme al procedimiento



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**



acordado previamente por el Consejo General; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 fracciones I y XI, 216 fracciones I y VI, 297 fracción III y 299 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, en relación con el artículo 22 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

V. En virtud de lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades señaladas en la Consideración II del presente, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche propone aprobar el procedimiento siguiente:

1. La Presidencia del Consejo General establecerá vínculos con las autoridades municipales de cada uno de los H. Ayuntamientos, a fin de proponerles la suscripción de los respectivos Convenios de Apoyo y Colaboración, y les solicitará proporcionen las listas que contengan los lugares de uso común de propiedad municipal, susceptibles de ser utilizados en la colocación y fijación de la propaganda electoral de los Partidos Políticos y/o Coaliciones durante las campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009;
2. Una vez firmados los Convenios con las autoridades municipales respectivas y recibida la relación de los lugares de uso común, se remitirá ésta a los Consejos Electorales Municipales y Distritales, según corresponda, que se encargarán de integrar paquetes según el número que corresponda al de los Partidos Políticos acreditados ante cada uno de los citados Consejos;
3. El criterio para definir el contenido de cada paquete será conforme a la dimensión o medidas en metros cuadrados que tengan los lugares de uso común que autorice cada Ayuntamiento, de tal forma que, un sólo lugar con una superficie razonablemente amplia, pueda ser dividido en partes iguales, lo que permitirá elevar el número de lugares a repartir;
4. Una vez integrados los paquetes, cada uno de los Consejos Electorales mencionados llevará a cabo un recorrido de verificación a los lugares de uso común proporcionados por los H. Ayuntamientos;
5. Para el caso de que existieren observaciones respecto de los lugares autorizados, en virtud de las cuales se determinara la procedencia de modificación alguna a los paquetes previamente integrados, el Consejo Electoral de que se trate realizará el ajuste correspondiente y someterá a aprobación la integración final de los paquetes en una sesión que celebre para tal efecto, asignando a cada uno de ellos una letra del alfabeto, conservando el número de paquetes según corresponda al número de Partidos Políticos acreditados ante él;
6. En la misma sesión, cada Consejo Electoral dispondrá en una urna, un número de papeletas equivalente al número de Partidos Políticos acreditados y al número de paquetes que se hubieren integrado. Cada papeleta contendrá una de las letras que se hubieren asignado a los paquetes a sortear;
7. Los representantes propietarios o suplentes de los Partidos Políticos acreditados que se encuentren presentes, siguiendo el orden de su registro ante el Instituto Federal Electoral, extraerán de la urna una papeleta que contendrá la letra que identificará el paquete de lugares de uso común que le será asignado;
8. En caso de que algún Partido Político no se encontrare representado en la sesión en que se lleve a cabo este procedimiento, el Presidente del Consejo Electoral, de que se trate, extraerá la papeleta correspondiente, siempre que la inasistencia hubiere sido notificada por escrito hasta antes del inicio de la sesión. En caso de que la inasistencia no sea debidamente justificada, el Partido Político de que se trate perderá su derecho a la asignación de lugares de uso común para la colocación de su respectiva propaganda electoral;
9. Los Consejos Electorales harán constar, en el Acta de Sesión respectiva, el resultado de la aplicación del procedimiento y del sorteo de los lugares de uso común, relacionando los paquetes



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**



- conforme hubieren sido asignados a cada Partido Político, utilizando para ello el formato que se integra al presente documento como Anexo Único;
10. El Secretario del Consejo respectivo, mediante atento oficio, notificará el resultado del sorteo al Secretario Ejecutivo del Consejo General y a la autoridad municipal que corresponda para efectos de control y seguimiento;
  11. El Secretario Ejecutivo del Consejo General hará del conocimiento del Consejo General, en sesión que éste celebre, la información que hubiere recibido de todos y cada uno de los Consejos Municipales y Distritales involucrados en la aplicación del presente procedimiento;
  12. A más tardar el 28 de febrero en curso, los Consejos Electorales aprobarán las bases que deberán observar los Partidos Políticos y/o Coaliciones en la colocación y fijación de su propaganda electoral; dichas bases deberán ajustarse a lo dispuesto en los artículos 283, 284, 292, 293, 296, 297, 298, 299 y 302 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como también las medidas que habrán de aplicarse en el retiro de la propaganda que se coloque o fije en lugares no permitidos por las leyes aplicables y reglamentos vigentes, que no cuente con el permiso respectivo y/o impida, obstruya o complique la libre circulación de personas o vehículos, en cuyo caso podrán las autoridades que correspondan emplazar, por conducto del Consejo Municipal o Distrital, según sea el caso, al Partido Político y/o Coalición de que se trate para que la retire y, si tal disposición no se cumpliere, el Consejo Electoral que corresponda se encargará de retirarla notificando las costas al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, quien lo hará del conocimiento del Consejo General para que resuelva lo conducente;
  13. Todos los permisos obtenidos por los Partidos Políticos y/o Coaliciones para colocar su propaganda electoral, sea en espacios o lugares públicos autorizados o de propiedad privada, deberán ser presentados ante el Consejo Electoral que corresponda en original y fotocopia para que previo cotejo les sea devuelto el documento original; y
  14. En el caso de que se conformen Coaliciones, los Partidos Políticos que la integren determinarán de mutuo acuerdo, la forma y términos en que utilizarán los lugares de uso común que se les haya asignado como Partido Político mediante el procedimiento antes citado, debiendo notificar por oficio dicha determinación al Consejo Electoral respectivo, el que a su vez notificará por escrito al Secretario Ejecutivo del Consejo General para los efectos correspondientes.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.-** Se aprueba el procedimiento descrito en la Consideración V del presente Acuerdo, para llevar a cabo la asignación de los lugares de uso común entre los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la II a la V del presente documento.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que proceda a remitir, mediante atento oficio, copia certificada del presente Acuerdo a los Consejos Electorales Municipales y Distritales que corresponda, para su debido cumplimiento.

**TERCERO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a remitir, mediante atento oficio, copia certificada del presente Acuerdo a las autoridades estatales y municipales encargadas de la preservación y cuidado de los sitios públicos, históricos, culturales, del medio ambiente, vialidad y transporte, para los efectos que procedan.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**



**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2009.**



**ANEXO ÚNICO.**

**LISTADO DE LOS LUGARES DE USO COMÚN ASIGNADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE SU PROPAGANDA ELECTORAL EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO 2009**

PAQUETE	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE QUE OCUPA	SECCIÓN ELECTORAL	ASIGNADO A:	OBSERVACIONES
<b>A</b>	Barda	Calle 14 entre 55 y 57 Barrio de Guadalupe, en la ciudad de San Francisco de Campeche	2.5 x 30 mts.	0027	PSD	
	Barda	Costado de Plaza Girasol, Barrio de San Francisco en la ciudad de San Francisco de Campeche	2 x 5 mts.	0048		
	10 Postes	Av. Justo Sierra, entre Circuito Baluartes o calle 67 y calle Bravo, Barrio de San Román en la ciudad de San Francisco de Campeche	100 mts.	0059		

**EJEMPLO**

